

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD**

**ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 345**

**PARA DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA COMO RESULTADO DEL VIRUS ZIKA EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; PARA ORDENAR A TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD NOTIFICAR TODO CASO SOSPECHOSO Y/O CONFIRMADO DE ZIKA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA Y CONSONO CON LA DECLARACION DE EMERGENCIA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD CONOCIDA POR SUS SIGLAS OMS;**

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en cumplimiento con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la salud del Pueblo.

**POR CUANTO:** El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

**POR CUANTO:** De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada el Secretario de Salud tiene la autoridad en Ley para emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

**POR CUANTO:** El Artículo 6 de la Ley Habilitadora establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Estalo Libre Asociado, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia. 3LPRA secs. 457 a 465.

**POR CUANTO:** El Artículo 7 provee además que el Secretario de Salud prestará atención a todas las cuestiones que afecten a la salud pública que por ley se le encomienden, y publicará informaciones adecuadas acerca de enfermedades reinantes y epidémicas.



**POR CUANTO:**

Es necesario que tanto el Estado como el sector privado unan sus esfuerzos con el propósito de adoptar las medidas necesarias para preservar la salud y evitar la propagación del virus ZIKA.

**POR TANTO:**

**YO, ANA C. RIUS ARMENDARIZ, MD, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA PARA DECRETAR EMERGENCIA POR VIRUS ZIKA, Y PARA ORDENAR A TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD NOTIFICAR TODO CASO SOSPECHOSO Y/O CONFIRMADO DE ZIKA; DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO:**

**PRIMERO:**

El Virus "Zika" es un flavivirus transmitido por el mosquito "Aedes aegypti", el cual también se conoce por transmitir el "Dengue" y el "Chikungunya" en Puerto Rico. Anterior al 2007, brotes de la enfermedad del virus "Zika" se habían reportado únicamente en África, Asia y las islas del Pacífico.

**SEGUNDO:**

En mayo de 2015, la Organización Mundial de la Salud reportó la primera transmisión local del virus "Zika" en el hemisferio occidental, con casos autóctonos (adquiridos localmente) identificados en Brasil. Al 31 de enero de 2016 la transmisión local ha sido identificada en al menos 25 países o territorios de las Américas, incluyendo Puerto Rico. El primer caso de transmisión local del virus "Zika" en la isla se reportó a finales de diciembre del 2015, en un varón, mayor de 65 años, residente de la región sur-este de la isla y sin historial de viaje previo.

**TERCERO:**

Se entiende que este virus causa enfermedad clínica leve. Sin embargo, durante el brote actual en las Américas, la infección de virus "Zika" se ha asociado a varios nacimientos de niños con microcefalia, además de pérdidas fetales en mujeres infectadas durante el embarazo. Todavía no se entiende a ciencia cierta el espectro completo de los efectos adversos a la salud que pudiesen estar asociados con una infección durante el embarazo, ni los factores que igualmente pudiesen aumentar el riesgo al feto de desarrollar defectos congénitos.

**CUARTO:**

Al momento no existe vacuna o fármaco preventivo para esta infección. La mejor manera de prevenir la infección por el virus "Zika" es la prevención de picaduras de mosquitos y la cual depende de una serie de acciones por parte del ciudadano, como por ejemplo: Eliminación de criaderos/potenciales criaderos en el entorno del hogar; instalación de tela metálica en las puertas y ventanas en el hogar; uso del aire acondicionado o abanicos de techo; vestimenta manga larga y pantalones que protejan la piel de las picaduras de mosquitos; y el uso de repelentes de mosquitos aprobados por la Agencia de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés).

**QUINTO:**

La Organización Mundial de la Salud conocida por sus siglas "OMS" ha decretado el virus del ZIKA como una emergencia de salud pública de

relevancia global. La OMS marca la necesidad de combatir el mosquito “Aedes aegypti” que es el vector (transmisor) del virus y llama a los países a aumentar la vigilancia epidemiológica sobre casos de ZIKA, especialmente sobre mujeres embarazadas que pudieran haber estado en contacto con el virus.

**SEXTO:** Un caso confirmado de ZIKA representa enfermedad por introducción de un nuevo patógeno a la Isla. Siendo éste un nuevo patógeno en la Isla, la población no cuenta con inmunidad contra esta enfermedad, poniendo a la población a riesgo para brotes o epidemias de esta nueva enfermedad.

**SEPTIMO:** De la vigilancia que lleva a cabo el Departamento de Salud surge que siete (7)municipios en la semana epidemiológica dos (2) reflejan dieciocho(18) positivos confirmados por laboratorio al virus del ZIKA.

**OCTAVO:** Al ser ésta una nueva enfermedad en la Isla, se hace imperativo establecer la obligación de todo proveedor de salud público o privado a reportar casos sospechosos y/o confirmados de ZIKA en un periodo no mayor de cinco (5) días calendario y en el caso de sospecha por ZIKA en una mujer embarazada, dicho reporte debe hacerse en un periodo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario(a) de Salud relacionado al asunto promulgado en esta Orden quedan derogados.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, firmo la presente Orden Administrativa en San Juan, Puerto Rico y hago estampar el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy, 2 de febrero de 2016.

**ANA C. RÍUS ARMENDÁRIZ, MD**  
**SECRETARIA DE SALUD**



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento de Salud